

AUTO N° 915 - 5 NOV 2013  
Valledupar,

### **POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993, la ley 1333, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 1 de febrero de 2011, la Doctora LILIANA DEL CARMEN CADENA BARROS, actuando en representación del señor LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, presentó querrela de carácter ambiental a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, en contra del señor JOSÉ BOLÍVAR MATTOS, por presunta obstrucción de las aguas del caño la Correntona, brazo del río Ariguani, la cual ocasionó erosión de las tierras e inundaciones en la Hacienda Borucuca, de propiedad de su poderdante, y al no existir vías de acceso para vehículos y animales, este se vio obligado a arreglar la vía con la ayuda de un Buldócer.

Que en atención a los mismos hechos, el señor JOSÉ BOLÍVAR MATTOS, envió escrito a la Dirección General de CORPOCESAR, mediante el cual manifestó que se encuentra afectado por el señor RESTREPO, quien aseguró selló el canal que comunica con las aguas del río Ariguani, a las fincas de la Familia González e IPANOMA, de su propiedad, ya que la siembra de palma se está perdiendo por falta de agua.

Que esta Corporación mediante auto N° 112 de fecha 29 de marzo de 2011, y en atención a la visita realizada a esa zona los días 7 y 8 de febrero de 2011, ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JOSÉ BOLÍVAR MATTOS, por la presunta captación de agua del canal Entrerios por el sistema de gravedad, sin el instrumento de control ambiental para ello.

Que mediante auto N° 746 de fecha 30 de agosto de 2013, esta Corporación reprogramó una visita de inspección técnica en la finca Burucuca, jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar), toda vez que por inconvenientes administrativos internos y de contratación dentro de la Corporación, no se pudo realizar dicha diligencia. No obstante lo anterior, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2013, radicado bajo el N° 6870, el Doctor NIETO PARDO, en su condición de apoderado del señor MATTOS BARRERA, manifestó la necesidad de aplazar la diligencia, ya que tanto el abogado como su cliente se encuentran por fuera del país, por lo cual, y en aras de cumplir con un procedimiento sancionatorio garantista y transparente, además de respetar el derecho al debido proceso y de contradicción que le asiste a las partes, se dispone este despacho a reprogramar POR ULTIMA OCASIÓN la diligencia de inspección. Cabe recalcar que este Despacho soporta el aplazamiento por considerar como fundamental la presencia de ambas partes en la diligencia, ya que en la inspección se determinará la necesidad de imponer o no las medidas preventivas a que haya lugar, cuyas decisiones deberán ser de obligatorio e inmediato cumplimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reprogramar visita de inspección técnica en la finca Burucuca, en jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designese al ingeniero ambiental JUAN CARLOS RODRIGUEZ CAMPO, y en apoyo con el profesional especializado ALMES GRANADOS, para realizar visita técnica en el sector los días 13 y 14 de noviembre de 2013; para lograr la individualización de los presuntos infractores ambientales implicados en los hechos antes narrados, conocer su situación legal actual con esta autoridad ambiental, como también para la poder identificar y delimitar detalladamente los predios de los que aquí se investigan.

**AUTO N°**  
**Valledupar,**

915

5 NOV 2013

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Providencia al Doctor LUIS RAFAEL NIETO PARDO, en su calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ BOLÍVAR MATTOS, en la carrera 19A N° 8 – 27 barrio Los Cortijos de esta municipalidad.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir al señor BOLIVAR MATTOS, o a través de su apoderado judicial, para que presente a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Providencia, todas aquellas constancias documentales que permitan demostrar el cumplimiento de la obligación impuesta en el parágrafo primero del artículo primero de la resolución N° 112 de fecha 29 de marzo de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Providencia a la Doctora LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS, en su calidad de apoderada judicial del señor LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, en la calle 5E N° 41 – 44 de esta municipalidad.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.



---

**DIANA ÓROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR